

14 de Agosto de 2013

“Por el cual INFOTIC S.A., se acoge al régimen de transición del que trata el Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”

EL REPRESENTANTE LEGAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el artículo 51 de los estatutos sociales de **INFOTIC S.A.**, la Ley 222 de 1995, el Código de Comercio y la ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que **INFOTIC S.A.** es una sociedad de economía mixta con una participación estatal del cincuenta y un por ciento, con domicilio principal en Bogotá y sucursal en la ciudad de Manizales, cuyo objeto social, entre otros, es el de gerenciar, gestionar, estructurar, integrar y prestar soluciones en tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para el sector público y privado Colombiano.
2. Que el socio principal de **INFOTIC** es el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, **INFIMANIZALES**, quien como ente descentralizado del Municipio de Manizales posee el 51% del capital accionario, razón por la cual **INFOTIC** se clasifica como una sociedad de Economía Mixta del Orden Municipal con mayoría de capital público, sujeta a las normas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, adoptando una de las formas societarias del Código de Comercio como es la de las anónimas, según lo preceptuado en la ley.
3. Que la ley 80 de 1993 denominó a las sociedades de economía mixta como una entidades estatales, razón por la cual tiene la posibilidad para celebrar convenios o contratos interadministrativos con otras entidades del sector público colombiano.
4. Que **INFOTIC** por encontrarse en competencia con otras empresas del sector público y privado nacional e internacional, de conformidad con el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido que *las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*

14 de Agosto de 2013

“Por el cual INFOTIC S.A., se acoge al régimen de transición del que trata el Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”

5. Que si bien es cierto, que **INFOTIC** se rige por las disposiciones legales y reglamentarias en sus actividades económicas y comerciales, aplicando las normas del derecho privado, no menos lo es, que sigue algunos lineamientos de las normas de contratación pública, como es el caso del Decreto 734 de 2012.
6. Que por el régimen especial de contratación de **INFOTIC S.A.** que hace que aplique las normas del derecho privado, no lo obliga hacer publicaciones en el SECOP de sus procesos contractuales.
7. Que el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, derogó el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1397 de 2012, en el Artículo 162 se establece el régimen de transición, *indicando que aquellas Entidades Estatales que, por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, consideren necesario continuar aplicando las disposiciones del Decreto número 734 de 2012 pueden hacerlo para todos sus Procesos de Contratación durante el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013. Para el efecto, las Entidades Estatales deben expedir a más tardar el 15 de agosto de 2013 un acto administrativo de carácter general en el cual manifiesten que se acogen a dicho periodo de transición.*
8. En virtud de lo anterior **INFOTIC**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Acogerse, para los procesos que corresponda, al régimen de transición del que trata el numeral segundo del artículo 162 del **Decreto 1510 de 2013**, esto con el fin de ajustar los procesos internos al nuevo sistema de compras y contratación pública.

SEGUNDO.- Continuar con la aplicación del Decreto 734 de 2012, en lo que corresponda, hasta el 31 de Diciembre de 2013, conforme al régimen de transición antes mencionado.

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de agosto de 2013.



JAIME OLBANY PARRA SEGURA
Representante Legal de INFOTIC S.A.